

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 239

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA
Cartago, Valle del Cauca, veintiuno (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

<i>Referencia: Interdicción judicial.</i> <i>Solicitante: María Omaira herrera Ospina</i> <i>Interdicto: Rey David Duque Herrera.</i> <i>Radicación: 76-147-31-84-001-2019-00075-00.</i>
--

ASUNTO

Para los fines previstos en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, ley de adjudicación de apoyos, estima el despacho necesario de manera oficiosa se requiera a las EPS, suministrar información de los datos actualizados que reposan en sus sistemas, para efectuar la respectiva citación de los señores **MARIA OMAIRA HERRERA OSPINA identificada con cedula de ciudadanía No 30.330.583, quien fue nombrada como guardadora legitima judicial** del señor REY DAVID DUQUE HERRERA identificado con la cedula de ciudadanía No 1.114.401.885, quien fue declarado en interdicción judicial indefinida por discapacidad mediante sentencia No 121 del 06 de agosto del 2019.

CONSIDERACIONES

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019 establece: “Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personan que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos. En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación de apoyos”.

Una vez revisado el expediente se encuentra que los datos aportados de números telefónicos y dirección de residencia que reposan en el expediente dentro del proceso de referencia, se encuentran en desuso, toda vez que no fue posible comunicación alguna mediante llamada telefónica, como tampoco fue posible la notificación física.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE
FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

En consecuencia se procedió a consultar la plataforma de ADRES, en la cual se evidencio que la guardadora MARIA OMAIRA HERRERA OSPINA, se encuentra afiliada a la Nueva EPS, tal y como aparece en la imagen:



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	30330583
NOMBRES	MARIA OMAIRA
APELLIDOS	HERRERA OSPINA
FECHA DE NACIMIENTO	xx/xx/xx
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	ALCALA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	SUBSIDIADO	01/08/2023	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: | 02/21/2024 11:34:12 | Estación de origen: | 192.168.70.220

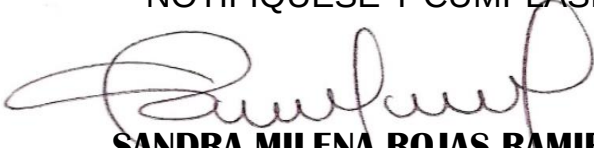
Por lo anteriormente expuesto y con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 56 de la ley 1996 del 2019, encuentra este despacho necesario y pertinente requerir a la Nueva EPS, a través del respectivo departamento administrativo, para que en el término de cinco (05) días a partir de la notificación de esta decisión procedan a suministrar información actualizada de dirección de residencia o domicilio, correo electrónico, número telefónico, y/o demás datos de ubicación de la señora MARIA OMAIRA HERRERA OSPINA identificada con cédula de ciudadanía No 30.330.583, información que deben comunicar ante este Estrado Judicial al correo electrónico j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por lo expuesto previamente, El Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

REQUERIR: a la Nueva EPS, a través del respectivo departamento administrativo, para que en el término de cinco (05) días a partir de la notificación de esta decisión, procedan a suministrar información actualizada de; dirección de residencia o domicilio, correo electrónico, número telefónico, y/o demás datos de ubicación de la señora MARIA OMAIRA HERRERA OSPINA identificada con cedula de ciudadanía No 30.330.583, información que deben comunicar ante este Estrado Judicial al correo electrónico j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 23 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **032** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88e0138069526d20517c50831943210420b7dba64dafd015e53078a94e81dd6e
Documento generado en 22/02/2024 04:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>